



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Campillo parte 2 y su infraestructura de evacuación propia, promovido por Energías Renovables del Redux, SL. B-88007687, expediente Número G-EO-Z-030/2017 - IP-MO-0008/2021.**

#### Antecedentes de hecho

##### Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Mediante Resolución de 17 de junio de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la instalación “Parque Eólico El Campillo parte 1 y su infraestructura de evacuación”, promovida por la empresa Energías Renovables del Redux, SL, obtuvo autorización administrativa previa y de construcción para 6 posiciones y una potencia de 31,8 MW.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, Energías Renovables del Redux, SL, solicitó autorización de la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación Parque Eólico El Campillo y su infraestructura de evacuación, consistente en una repotenciación de la capacidad anteriormente autorizada parte 1 y su infraestructura de evacuación, así como la y autorización administrativa previa y de construcción de la parte 2 de dos nuevos aerogeneradores adicionales a los 6 ya autorizados, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Mediante informe de la Dirección General de Energía, de 3 de mayo de 2022, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-ley 2/2016, dando traslado de documentación y expediente al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza para su tramitación.

La modificación de la instalación, en lo relativo a la repotenciación, obtiene la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción para las 6 posiciones ya autorizadas y una para la nueva potencia de 36,5 MW mediante Resolución de 17 de junio de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

El 28 de noviembre, Energías Renovables del Redux, SL, presenta una adenda a la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa y de construcción de 15 de noviembre de 2021, solicitando que la autorización de una nueva posición externa al Parque eólico Campillo, denominada CAM-13, que proviene de la integración de la infraestructura del citado parque con el parque eólico Micromuela.

La modificación objeto de esta autorización, consiste en un El objeto de la presente autorización contempla las siguientes actuaciones:

Incorporación de cambio de posición de los dos aerogeneradores CAM-15 y CAM-16 (adicionales a los 6 autorizados previamente).

La introducción de un nuevo vial de interconexión entre CAM-02 y CAM-12.

La repotenciación del transformador de 50 MVA a 60 MVA así como la implementación de dos nuevas celdas de línea en 30 kV de reserva para futuros proyectos.

Se incluye la incorporación de la nueva posición CAM-13.

Las modificaciones han sido consideradas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como compatibles con las Declaraciones de impacto ambiental, según resoluciones de fecha 6 de octubre de 2022 expediente INAGA 500201/01/2019/10815 y fecha 16 de noviembre de 2022 expediente INAGA 500806/20/2022/07735.

##### Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:



1. Período de información pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 143, de 25 de julio de 2022, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados. Durante el plazo de información pública no se han recibido alegaciones.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

a) Municipios afectados:

- Ayuntamiento de María de Huerva.

- Ayuntamiento de Zaragoza (Unidad de Conservación del Medio Natural, de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad), que informa el 17 de agosto de 2022 de las referencias del proyecto al planeamiento del término municipal de Zaragoza indicando lo siguiente una serie de observaciones:

I. Que la Consideran que tanto la ubicación de la CAM 01 como el camino de acceso al CAM 15 pueden generar una afección sobre la población de Alondra ricotí, al igual que el camino de acceso al CAM 15.

II. El nuevo vial CAM 02-12 genera unos nuevos movimientos de tierras, pero manifiestan que no se justifica su necesidad.

III. Indican la necesidad de solicitar la licencia municipal de obra y actividad para la Parte 2 y la revisión de la parte 1 para que dicha licencia contemple las modificaciones planteadas y la necesidad de actualizarse o ampliarse el título habilitante de naturaliza patrimonial.

IV. La instalación de los aerogeneradores, dicen, se realiza en suelo no urbanizable de Protección del ecosistema productivo agrario (SNU EP) en la categoría sustantiva de Vales (V). El artículo 6.3.20. del PGOU define el Suelo de protección de las vales.

V. En opinión de esta Unidad del Ayuntamiento de Zaragoza, las infraestructuras del proyecto no deberán afectar a terrenos repoblados ni a superficies de monte o terreno natural.

VI. Se indican unas condiciones generales a tener en cuenta en la realización de la obra.

VII. También indican que el proyecto debería mejorar la definición de los trabajos de restauración ambiental y paisajística aplicando las mejores técnicas posibles, medidas compensatorias..., etc. bajo el condicionante de la fragilidad del terreno sobre el que se interviene, con la correspondiente dotación presupuestaria.

b) Condicionado técnico a organismos y a bienes o servicios afectados por la instalación:

- Retevisión, que responde el 17 de agosto de 2022 e informa que la construcción del parque podría producir dos afectaciones relevantes a los servicios de difusión y transporte de la TDT pública y privada. Expresan que, Que esta parte no desean manifestar oposición a dicho proyecto, sin perjuicio de requerir el compromiso de la promotora de solventar las posibles deficiencias que en la recepción de la señal de televisión se puedan producir una vez construido el parque eólico en su conjunto.

c) El promotor aporta los permisos solicitados a los siguientes organismos afectados:

- Enagas, SA.

- Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón.

3. En vista de lo anterior, Se dio traslado al promotor de los informes y alegaciones presentado, al objeto de que se manifestara. Respondió en fechas 25 y 31 de octubre de 2022, mostrando la conformidad, observaciones y comentarios a los condicionados, alegaciones e informes emitidos.

Tercero.— *Infraestructuras compartidas.*

Esta instalación no precisa de instalaciones de evacuación compartida.

Cuarto.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 30 de noviembre de 2022 se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros organismos sobre las separatas de su competencia.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en



relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. En el expediente constan los informes favorables o condicionados, emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

En lo referente al informe del Ayuntamiento de Zaragoza, el promotor indica en su respuesta, que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental y compatibilidad con dicha Declaración a las nuevas posiciones y modificaciones planteadas. Comunica el compromiso a cumplir con los condicionados de dichas resoluciones. Indica que solicitará la licencia de obra de las actuaciones contempladas en esta autorización. Respecto a las modificaciones de la licencia de obra concedida por el Ayuntamiento de Zaragoza para su adaptación a los cambios planteados por el promotor, se seguirá el procedimiento de comunicar todas las modificaciones con el certificado final de obra, en el cual se describe la situación de las obras realizadas.

Este Servicio Provincial considera que las modificaciones propuestas disponen de resoluciones de compatibilidad ambiental favorables y condicionadas con las declaraciones de impacto ambiental, por lo que entiende que los distintos puntos que contiene el informe del Ayuntamiento de Zaragoza, ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración. Los aspectos referentes a las cuestiones de licencias de obras, será el Ayuntamiento de Zaragoza el que se deba pronunciar a la hora de emitir dicha licencia.

3. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

4. El informe de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción con determinadas condiciones, reflejan la instalación contenida en el presente expediente y, consecuentemente, de las autorizaciones administrativas, que tienen su base en:

- Proyecto de ejecución “Proyecto Modificado III del Parque Eólico “El Campillo Parte II suscrito por el Ingeniero Industrial David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón, con el número VD02180-22A en fecha 15 de junio de 2022.



- Adenda al Proyecto de ejecución para la ampliación Seccionamiento 132 kV y SET 132/30 kV suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Fernando Marco Serrano y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con el número VIZA215319 en fecha 10 de septiembre de 2021.

- Adenda suscrita por el Ingeniero Industrial David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón, con el número VD04393-22A en fecha 25 de noviembre de 2022.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Energías Renovables del Redux, SL, B-88007687 autorización administrativa previa y de construcción a la instalación de producción de energía eléctrica “Parque Eólico El Campillo y su infraestructura de evacuación”, expediente Número G-EO-Z-030/2017 - IP-MO-0008/2021, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, previo a la vía judicial contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2022.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 11 de julio de 2018), Ana Elena Romero Aznar.

**ANEXO I**  
**CARACTERISTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA EOLICA**  
**PARQUE EOLICO “El Campillo”**

<b>Instalación:</b>	Parque eólico El “Campillo” y su evacuación propia
<b>Término municipal</b>	Zaragoza(Zaragoza)
<b>Potencia acceso y conexión</b>	50 MW
<b>Nº Aerogeneradores/Potencia:</b>	3 /4,5 MW TOTAL 13,5 MW 5/6,1 + 1/6 MW TOTAL 36,5 MW (ya autorizados)
<b>Líneas eléctricas:</b>	Línea subterránea, a 30 kV, de conexión de los aerogeneradores con el Centro de Seccionamiento El Campillo.  Línea subterránea, a 30 kV, de conexión del Centro de Seccionamiento El Campillo con SET “El Campillo” 30/132 kV.  Línea aérea de 132 kV desde SET El Campillo al nuevo apoyo 38 a intercalar en la LAAT SET Plaza - Ecociudad
<b>Punto de conexión previsto:</b>	Nuevo apoyo 38 bis a SET Plaza - Ecociudad 132 kV de eDistribución Redes Digitales
<b>Requiere instalaciones evacuación compartidas:</b>	NO

Ubicación en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

- Poligonal:

VERTICE	X	Y
1	666.948	4.607.985
2	667.366	4.607.835
3	668.074	4.606.700
4	669.639	4.605.624
5	666.571	4.602.724
6	664.441	4.604.332
7	664.380	4.605.807
8	664.875	4.606.570

- Posición de los aerogeneradores:

AEROGENERADOR	X	Y
CAM-15	666.577	4.602.862
CAM-16	666.969	4.603.268
CAM-13	667.657	4.605.570

#### Subestación eléctrica "El Campillo"

<b>Término municipal</b>	Zaragoza
<b>Ubicación SET</b>	Polígono 5 parcela 105 de Zaragoza X            Y 669 451    4 609 094
<b>Transformación</b>	Tensión: 30/132 kV Potencia: 60 MVA
<b>Línea de entrada:</b>	Línea subterránea proveniente del centro de seccionamiento el Campillo
<b>Punto final:</b>	Centro de Seccionamiento 132 kV

Resto de instalaciones sin modificaciones

## ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.  
En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.
2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mediante Resolución de 27 de noviembre de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental expediente INAGA/500201/01A/2019/10815, en los informes de compatibilidad de fecha 6 de octubre de 2022 expediente INAGA/500201/01/2019/1085 y de fecha 16 de noviembre de 2022 expediente INAGA/500806/20/2022/07735, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.  
Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.
3. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación del aerogenerador se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.
4. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

5. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto
6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
7. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.
9. La instalación de los transformadores de medida y protección se hará de forma que sean fácilmente accesibles para su posible verificación o sustitución, de acuerdo con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, ITC- RAT-08. Pto 2.  
El responsable del punto de medida o, en su caso, el propietario de la instalación de red donde éste se instale, deberá garantizar el acceso físico al mismo del operador del sistema, del verificador de medidas eléctricas, del encargado de la lectura, de los demás participantes en la medida, de la Comisión Nacional de Energía y de las Administraciones competentes, en condiciones adecuadas para la realización de los trabajos de lectura, comprobación, verificación e inspección en su caso, de acuerdo con en el artículo 12 del Real Decreto 1110/2007, de 24

de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico,

Para la medida de los consumos propios, deberá seguirse lo establecido en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, así como el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico

10. La parte correspondiente a la línea de entrada -salida y el centro de seccionamiento de 132 kV se cederá a la Empresa Distribuidora de la zona, antes de la puesta en servicio.